



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta y nueve minutos de la tarde (02:39 p.m.), en la fecha fijada mediante auto del pasado 7 de febrero de 2024, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **ISABEL LEYVA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES** y la señora **MARÍA INÉS GÓMEZ VÁSQUEZ** quien fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario. Radicado con el número 73001-33-33-004-**2022-00236-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **LUÍS FERNANDO RICO VIZCAYA**

Cédula de ciudadanía: 14.211.868

Tarjeta Profesional: 133084 del C. S. de la Judicatura.

Correo Electrónico: ricoviz52@hotmail.com

Demandante: **ISABEL LEYVA**

Cédula de ciudadanía: 65.755.900

Celular: 3223748817

Correo electrónico: vicisa.marerikjuni@hotmail.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **HERMILSON CIRO AVILEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729

Tarjeta Profesional: 134.514 del C. S. de la Judicatura

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
hermilson.ciro@tolima.gov.co

LITISCONSORTE – MARÍA INÉS GÓMEZ VÁSQUEZ

Curador Ad Litem: **HUILLMAN CALDERÓN AZUERO**

Cédula de ciudadanía: 14.238.331

Tarjeta Profesional: 102.555 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3002114181

Correo electrónico: huillman@hotmail.com

Vinculada: María Inés Gómez Vásquez

Cédula: 28.757.865

MINISTERIO PÚBLICO – No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial celebrada el 7 de febrero de 2024, en donde se decretaron las siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de ALFREDO HERRERA ÑUSTE, GABRIEL AGUILAR DÍAZ, LILIA ESQUIVEL ROMERO y FABIO TOBÓN CARDONA.

El despacho interroga al apoderado de la parte demandante, para que manifieste si se hacen presentes los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que el señor ALFREDO HERRERA ÑUSTE no asiste.

DESPACHO: Conforme a lo normado en el artículo 218 C.G.P, el despacho prescinde del testimonio de ALFREDO HERRERA ÑUSTE

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- Siendo las **03:04 p.m.** se inicia con la práctica del testimonio de **FABIO TOBÓN CARDONA**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:10 pm a 03:20 pm)

Parte Demandante: Preguntó (03:20 pm a 03:22 pm)

Litisconsorte por pasiva: Preguntó (03:22 pm a 03:27 pm)

Dpto. Tolima: Sin preguntas

Siendo las **03:28 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

- Siendo las **03:29 p.m.** se inicia con la práctica del testimonio de **LILIA ESQUIVEL ROMERO**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:32 pm a 03:39 pm)

Parte Demandante: Sin preguntas

Litisconsorte por pasiva: Preguntó (03:40 pm a 03:43 pm)

Dpto. Tolima: Sin preguntas

Siendo las **03:44 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las **03:44 p.m.** se inicia con la práctica del testimonio de **GABRIEL AGUILAR DÍAZ**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: Preguntó (03:46 pm a 03:59 pm y 04:06 pm a 04:10 pm)

Parte Demandante: Sin preguntas

Litisconsorte por pasiva: Preguntó (04:00 pm a 04:06 pm)

Dpto. Tolima: Sin preguntas

Siendo las **04:06 p.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

Entiende el despacho que no hay más pruebas por practicar, por lo que se declara **cerrada la etapa probatoria** dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna

Expediente: 73001-33-33-004-2022-00236-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Isabel Leyva
Demandado: Departamento del Tolima y otro
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

4

que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **04:12 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6a0a1889-7861-4279-8b50-561b33b6bc2e?vcpubtoken=3eaf26c2-f871-4bb4-92eb-8858e11bad43>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**